

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 11001311000312021-0238

Sería del caso adentrarse en el estudio del recurso de reposición interpuesto por la parte actora, de no ser porque, revisada la actuación, tenemos que la auto materia de censura es una extensión de la inadmisión y que se generó a partir de requerimientos previos a la admisión, lo que nos lleva a dar aplicación al párrafo 3° del art. 90 del C. G. del P., al ser un auto de inadmisión no es pertinente presentar recurso de reposición.

*Bajo estos preceptos normativos, se **RECHAZA** el recurso de reposición allegado.*

Secretaría proceda a contabilizar el término para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en los términos ordenados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 60 HOY 13 DE OCTUBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772f6635b85bdde6e49ab67290f31b69f5f9b5cf3ca58826e6102f3cc430711b**

Documento generado en 12/10/2022 01:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>